



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Once, (11) de mayo de dos mil veintidós, (2022)

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

Clase de proceso : Verbal
Radicación : 08-001-40-53-007-2021-00070-00
Demandante : Luz Carime Juha Tarud
Demandado : Edificio el Emperador
Providencia : auto -11/05/2022 – resuelve recurso de reposición

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, contra el auto de fecha 26 de agosto 2021, que resolvió negar la solicitud de control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP., propuesta por la parte demandante, dentro del proceso de la referencia.

2. AUTO IMPUGNADO

En providencia adiada fecha 26 de agosto 2021, el Juzgado, negó la solicitud de control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP., propuesta por la parte demandante, puesto que, todos y cada uno de los actos procesales se han realizado respetando el debido proceso.

3. RECURSO DE REPOSICIÓN

Manifiesta el profesional de derecho en su escrito que está en total desacuerdo con la decisión proferida en el auto atacado, toda vez que, a su juicio, la notificación realizada a la parte demandada, cumplió con todas las formalidades de ley contempladas en el C.G.P y el Decreto 806 de 2020, pues, dentro del mismo se incorporaron los siguientes datos:

- Juzgado donde se lleva a cabo la actuación.
- Dirección física del juzgado.
- Dirección de correo electrónico del juzgado.
- Tipo de notificación y marco normativo.
- A quien va dirigido.
- Correo electrónico del destinatario.
- Leyenda de la temporalidad de inicio del termino de traslado conforme al inciso 3 del decreto 806 de 2020.
- Radicado del proceso.
- Clase de proceso.
- Sujetos procesales.
- Fecha del auto a notificar.

Sostiene además que, las diligencias de notificación, se realizaron con apego a la normatividad vigente por lo tanto, los términos para contestar la demanda se deben mantener incólumes al del momento de recibo del correo electrónico el día 09 de marzo de 2021 y que los mismos, finiquitaban el 05 de abril de 2021, por lo que al recibir contestación el 07 de abril de 2021, la parte pasiva se encontraba por fuera del término legal.

Clase de proceso : Verbal
Radicación : 08-001-40-53-007-2021-00070-00
Demandante : Luz Carime Juha Tarud
Demandado : Edificio el Emperador
Providencia : auto - 11/05/2022 – resuelve recurso de reposición

2

En virtud de lo anterior, y como quiera que, la contestación efectuada por la parte demandada, se realizó por fuera del término legal para ello, solicita se revoque la providencia atacada y, en consecuencia, ejercer el control de legalidad y declarar la extemporaneidad de la contestación de la demanda.

4. CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que el recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo funcionario que dictó la providencia impugnada, vuelva al estudio o análisis del caso, para que la revoque o la reforme, dictando para ello la decisión que corresponda. Por lo que este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial.

En el caso que nos ocupa se tiene que, el apoderado judicial de la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el proveído de calenda 26 de agosto de la anualidad, toda vez que, a su juicio, el Despacho, incurrió en un yerro al aceptar la contestación de la demanda remitida por el extremo pasivo, dentro del proceso que nos ocupa, puesto que, según su decir, los términos se encontraban fenecidos para ese momento.

Para acreditar su dicho, afirma que, efectuó las diligencias de notificación con el lleno de los requisitos legales de que trata el CGP., y el Decreto 806 de 2020, ya que, se incluyeron aspectos tales como: I) Juzgado donde se lleva a cabo la actuación, II) dirección física del juzgado, III) dirección de correo electrónico del juzgado, IV) tipo de notificación y marco normativo, V) a quien va dirigido, VI) correo electrónico del destinatario, VII) leyenda de la temporalidad de inicio del termino de traslado conforme al inciso 3 del Decreto 806 de 2020, VIII) radicado del proceso, IX) clase de proceso, X) sujetos procesales y XI) fecha del auto a notificar.

Asimismo, se remitieron vía correo electrónico, 5 archivos denominados: I) emperador 1, II) emperador 2, III) emperador 3, IV) emperador 4 y V) constancia de no conciliación No. 524 Luz Karime de Tarud, de tal suerte que, no es de recibo para el profesional de derecho, que el Despacho, desconozca dichos anexos en el correo, ya que, de dicha circunstancia, se tiene prueba de su envío, al punto que incluso mantienen el mismo nombre al momento de renviarlos por esta dependencia razón por la cual, se concluye que, se tratan de los mismos anexos enviados desde la presentación de la demanda.

Al respecto se anota lo siguiente.

Se centrará el Juzgado en analizar el requisito del envío de los documentos para el traslado de demanda al momento de notificarse al demandado, pues fue el punto analizado para negar la solicitud de control de legalidad que había solicitado la parte demandante.

Establecido lo anterior, es importante mencionar que tal y como se indicó en la providencia atacada, el Despacho, efectuó una revisión pormenorizada del conteo de términos en aras de terminar si la contestación emitida por la parte demandada se realizó en el término legal para ello y como conclusión a tal revisión, se afirmó que la misma, se hizo en tiempo puesto que, el Juzgado en fecha 16 de marzo del hogaoño, remitió la demanda y anexos a fin que dicha parte pasiva quedara notificada en debida forma, razón por la cual, a partir del día siguiente al envío de la documentación, esto es, 17 de Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3402269 www.ramajudicial.gov.co celular: 300-6443729. Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Clase de proceso : Verbal
Radicación : 08-001-40-53-007-2021-00070-00
Demandante : Luz Carime Juha Tarud
Demandado : Edificio el Emperador
Providencia : auto - 11/05/2022 – resuelve recurso de reposición

3

marzo de 2021, se iniciaba el conteo de los diez (10) días que prevé el legislador para que el EDIFICIO EL EMPERADOR descorriera el traslado concedido, finalizando el 07 de abril del mismo año, fecha en la cual se allegó contestación respectivamente.

Se analizó por el Juzgado, que no se acreditó por el demandante que al momento de enviar la notificación personal por correo electrónico al demandado acompañó la copia de la demanda y anexos.

El recurrente indica que los documentos remitidos por el Despacho conservan el mismo nombre de aquellos que en principio había enviado con la denominación emperador 1, emperador 2, emperador 3 y emperador 4, luego entonces en su decir si remitió los documentos.

Pero es el caso, que ni los documentos enviados por el Juzgado conservan el mismo nombre de los que dice el demandante envió a la parte demandada, ni acreditó que los enviados inicialmente con la subsanación correspondieran a la demanda y sus anexos.

El Juzgado realizó el envío de los documentos de forma fraccionada en cuatro (4) correos de fecha 16 de marzo del hogaño en los cuales se enviaron los siguientes archivos:

- Primer envío: 01 parte 1 de la demanda y auto admisorio
- Segundo envío: 02 parte de la demanda
- Tercer envío: 03 parte de la demanda
- Cuarto envío: 04 parte de la demanda

Nótese, como ninguno de los archivos enviados, hace alusión a los nombres: emperador 1, emperador 2, emperador 3, emperador 4 y constancia de no conciliación No. 524 Luz Karime de Tarud como lo afirma el recurrente, tal y como se constata en los siguientes :

Clase de proceso : Verbal
Radicación : 08-001-40-53-007-2021-00070-00
Demandante : Luz Carime Juha Tarud
Demandado : Edificio el Emperador
Providencia : auto - 11/05/2022 – resuelve recurso de reposición

4

16/3/2021

Correo: Juzgado 07 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla - Outlook

RE: NOTIFICACION RAD 2021-00070-00

Juzgado 07 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/03/2021 16:48

Para: Liliana Patiño <llilomap@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (29 MB)
01DEMA-1.PDF, 1EAUTO-1.PDF

Dra.
Liliana Patiño
Administradora- Rep Legal
Edificio Emperador

Buenas tardes,

El Despacho la NOTIFICA del proceso VERBAL SUMARIO radicado 08001405300720210007000.

Cuenta con 10 días hábiles a partir de mañana para que CONTESTE la demanda y proponga EXCEPCIONES.

Remito Traslado de la Demanda parte 1 y Auto Admisorio.

En los próximos correos le mandare las partes 2, 3 y 4 de la demanda ya que esta no deja cargarlas juntas por el tamaño de las mismas.

Atentamente;

DEGBY ESTHER ALVAREZ MONTAÑO
ASISTENTE JUDICIAL JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

De: Liliana Patiño <llilomap@hotmail.com>

Enviado: lunes, 15 de marzo de 2021 17:15

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION RAD 2021-00070-00

Buenas tardes,

Doy acuse de recibo de la notificación por correo electrónico sobre el proceso de la referencia, como Rep Legal del Edificio Demandado.

Solicito de manera respetuosa, copia de los documentos de la demanda.

Adjunto documento que me acredita como Rep Legal.

Quedo atenta a su respuesta.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3402269 www.ramajudicial.gov.co celular: 300-6443729. Correo
cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Clase de proceso : Verbal
Radicación : 08-001-40-53-007-2021-00070-00
Demandante : Luz Carime Juha Tarud
Demandado : Edificio el Emperador
Providencia : auto - 11/05/2022 – resuelve recurso de reposición

5

18/03/2021

Correo: Juzgado 07 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla - Outlook

RE: NOTIFICACION RAD 2021-00070-00

Juzgado 07 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/03/2021 16:57

Para: Lilliana Patiño <lilomap@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (24 MB)
02DEMA-1.PDF

Dra.
Liliana Patiño
Administradora- Rep Legal
Edificio Emperador

Buenas tardes,

El Despacho la NOTIFICA del proceso VERBAL SUMARIO radicado 08001405300720210007000.

Cuenta con 10 días hábiles a partir de mañana para que CONTESTE la demanda y proponga EXCEPCIONES.

Remito Traslado de la Demanda parte 2.

En los próximos correos le mandare las partes 3 y 4 de la demanda ya que esta no deja cargarlas juntas por el tamaño de las mismas.

Atentamente;

DEGBY ESTHER ALVAREZ MONTAÑO
ASISTENTE JUDICIAL JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

De: Lilliana Patiño <lilomap@hotmail.com>

Enviado: lunes, 15 de marzo de 2021 17:15

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION RAD 2021-00070-00

Buenas tardes,

Doy acuse de recibo de la notificación por correo electrónico sobre el proceso de la referencia, como Rep Legal del Edificio Demandado.

Solicito de manera respetuosa, copia de los documentos de la demanda.

Adjunto documento que me acredita como Rep Legal.

Quedo atenta a su respuesta.

Clase de proceso : Verbal
Radicación : 08-001-40-53-007-2021-00070-00
Demandante : Luz Carime Juha Tarud
Demandado : Edificio el Emperador
Providencia : auto - 11/05/2022 – resuelve recurso de reposición

18/03/2021

Correo: Juzgado 07 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla - Outlook

RE: NOTIFICACION RAD 2021-00070-00

Juzgado 07 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/03/2021 17:01

Para: Lilliana Patiño <lillomao@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (22 MB)
 OSDEMA-1.PDF

Dra.
Liliana Patiño
Administradora- Rep Legal
Edificio Emperador

Buenas tardes,

El Despacho la NOTIFICA del proceso VERBAL SUMARIO radicado 08001405300720210007000.

Cuenta con 10 días hábiles a partir de mañana para que CONTESTE la demanda y proponga EXCEPCIONES.

Remito Traslado de la Demanda parte 3.

En el próximo correo le mandare la parte 4 de la demanda ya que esta no deja cargarlas juntas por el tamaño de las mismas.

Atentamente;

DEGBY ESTHER ALVAREZ MONTAÑO
ASISTENTE JUDICIAL JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

Email: cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: +57 3006443729

Consulte estados, traslados, emplazamientos y agendamiento de audiencias CON EFECTOS
 PROCESALES, en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-barranquilla/>

De: Lilliana Patiño <lillomao@hotmail.com>

Enviado: lunes, 15 de marzo de 2021 17:15

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
 Telefax: 3402269 www.ramajudicial.gov.co celular: 300-6443729. Correo
 cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Barranquilla – Atlántico. Colombia

Clase de proceso : Verbal
Radicación : 08-001-40-53-007-2021-00070-00
Demandante : Luz Carime Juha Tarud
Demandado : Edificio el Emperador
Providencia : auto - 11/05/2022 – resuelve recurso de reposición

8

De lo único que se tiene certeza es del envío del acta de no conciliación, toda vez que se enuncian archivos con el nombre de emperador 1, 2, 3 y 4, de lo cual no se puede concluir si asumo de dudas que correspondan a la demanda y sus anexos, los cuales deben ser entregados para que la parte demandada pueda ejercer su derecho de defensa, y que finalmente se solicitaron al Juzgado siendo remitidos el día 16 de marzo de 2021.

Bajo esa línea argumentativa, es claro que, no hay lugar a reponer la providencia adiada 26 de agosto de 2021, puesto que, se repite, no es dable tomar como fecha de notificación el 12 de marzo del año en curso, y el traslado de los 10 días vencían el 5 de abril, ya que, los días 29 al 31 de marzo, y los días 1 y 2 de abril, eran inhábiles por estar los juzgados en vacancia judicial por motivo de semana santa, puesto que, las diligencias de notificación por la parte actora, no se efectuaron en debida forma, máxime, porque no solo no se le señaló de manera clara y atendiendo los lineamos de la Corte Constitucional desde que momento la parte demandada, quedaba notificada del presente proceso verbal sumario, sino también porque no se acreditó que se remitió copia del traslado, esto es, demanda y anexos, tal como lo preceptúa el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, que al respecto indica lo siguiente:

*“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**”*

El análisis realizado en el auto recurrido es el mismo que debe seguir de argumento para desacatar esta reposición por cuanto no se han traído elementos de juicio diferentes que conlleven a reponer la decisión tomada.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. NO REPONER el auto de fecha 26 de agosto de 2021, resolvió negar la solicitud de control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP., propuesta por la parte demandante, por lo explicado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Clase de proceso : Verbal
Radicación : 08-001-40-53-007-2021-00070-00
Demandante : Luz Carime Juha Tarud
Demandado : Edificio el Emperador
Providencia : auto - 11/05/2022 – resuelve recurso de reposición

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af937c6d52807cba68856b6a6dd8e50641f9a9ea9435128b2be59aa94362f9f**

Documento generado en 11/05/2022 06:50:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3402269 www.ramajudicial.gov.co celular: 300-6443729. Correo
cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia